

citada normativa. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 36.2.b) el contenido documental deberá integrar los documentos refundidos parciales o íntegros sustitutos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en el que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

En lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación en primer lugar habrá de justificarse el cumplimiento del artículo 36.2.a).2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que establece la necesidad de contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Por su parte para los nuevos suelos urbanizables sectorizados que se propongan se deberán fijar al menos los parámetros de la ordenación estructural y pormenorizada preceptiva según lo indicado en el artículo 10 de la Ley 7/2002, con especial atención a los que se refieren a áreas de reparto, aprovechamiento medio de las mismas y uso, edificabilidad y densidad global del nuevo sector de suelo urbanizable, todo ello de acuerdo con las limitaciones que se establecen en el artículo 17 de la misma para la ordenación de áreas urbanas y sectores y teniendo en cuenta además lo regulado en el artículo 9.B de la citada Ley que establece que las determinaciones de los planes deberán mantener en lo sustancial las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada. Asimismo en cuanto a la delimitación propuesta no se considera oportuno que se excluya la C/ Vereda del Bezo entendiéndose que debería ser urbanizada con cargo al Sector.

En cuanto a la propuesta realizada para la Unidad de Ejecución núm. 2 se observa que, tal como se deduce del documento, se incorpora a la Zona de Ensanche con ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado lo que implica que los costes de urbanización correrán a cargo de la Corporación Municipal implicando esto la renuncia a la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el planeamiento además de dificultar la obtención de las dotaciones que se prevén en el interior de la misma. Por lo anterior se deben aclarar estos extremos y en qué se afecta a la Unidad de Ejecución núm. 2 cuyas determinaciones urbanísticas están contenidas en una ficha en las actuales Normas Subsidiarias que derivan la ordenación pormenorizada a la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior.

Acerca de las reservas de espacios libres que se implantan en la Zona de Ensanche del suelo urbano no incluido en unidades de ejecución, se indica que el documento no contempla cómo se producirá su obtención ya que el desarrollo urbanístico de la misma se realizaría de manera asistemática, sin obligación de cesiones gratuitas de suelo, debiendo justificarse.

Asimismo deberá justificarse las consecuencias que el cambio de las determinaciones de toda la Zona de Ensanche de Zufre provoca en el municipio. En este sentido se considera que para conseguir los fines que se pretenden en el ámbito de la innovación no se entiende adecuado alterar las condiciones de ordenación de otras afectadas por la misma zona de Ordenanza.

Por otro lado debe decirse que se han detectado discrepancias en la cuantificación de la superficie de la Unidad de Ejecución núm. 2, ya que aparece una superficie de 9.239 m<sup>2</sup> en las Normas Subsidiarias y 8.753 m<sup>2</sup> en la Modificación así como en la superficie del suelo no urbanizable sometido a cambio de clasificación ya que aparece una superficie de 7.529 m<sup>2</sup> en la Memoria y 7.531 m<sup>2</sup> en la planimetría.

Por último se ha de recomendar a la Corporación Municipal que, teniendo en cuenta que lo pretendido en la innovación es una ordenación conjunta de un ámbito comprensivo de suelos urbanos no consolidados y urbanizables para dotar de cohe-

rencia a la misma y tomando en consideración la ubicación sensible en la que se encuentran estos terrenos al borde de la ladera que da al pantano, se presente la innovación en el marco que se indica en el artículo 105.4 de la Ley 7/2002, que excepcionalmente permite la delimitación de unidades de ejecución comprensivas de terrenos perteneciente a ambas clases de suelo, a desarrollar mediante un plan parcial cuyo ámbito comprendiera todos los terrenos afectados por la ordenación que se propone.

Finalmente se señala que al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre ya citado anteriormente, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas además de las aportaciones contenidas en el «Dossier comparativo entre las previsiones establecidas por las Normas Subsidiarias de planeamiento y el desarrollo del municipio» aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 14 de febrero de 2006, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático

Tercero. Esta Resolución se inscribirá en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-231/2005 sobre Modificación núm. 37 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Almonte.*

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 37, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALMONTE (CP-231/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Almonte, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal referente a la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Declaración definitiva de Impacto Ambiental emitida con fecha 9 de noviembre de 2005 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo se incluye solicitud de informes, tras las Aprobaciones Inicial y Provisional, a las compañías suministradoras Mancomunidad de Aguas del Condado y Compañía Eléctrica del Condado S.A. orden a la acreditación de la suficiencia de las redes de abastecimiento constando únicamente el emitido por esta última tras la Aprobación Inicial en el que se comunica que si bien la Modificación no afecta a los sistemas generales de infraestructura eléctrica dada la intensidad edificatoria que suponen los nuevos parámetros urbanísticos que la misma propone se deberán prever las dotaciones para equipamientos en estaciones transformadoras necesarios para el suministro de energía eléctrica en el ámbito de la Modificación y prever en el estudio de viabilidad como costes de urbanización las aportaciones económicas necesarias para la modificación de las líneas de media tensión aérea existentes dentro del ámbito que conlleva el cambio de clasificación de suelo que se propone.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos de 23.532,73 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable de protección agrícola a suelo urbanizable sectorizado para su destino íntegro a la construcción de viviendas con algún régimen de protección pública.

Se justifica la tramitación de este expediente en paralelo al del Plan General de Ordenación Urbanística, que en principio le daba cobertura legal, por razones de interés público, en concreto en la necesidad apremiante de viviendas protegidas habida cuenta de la dificultad de acceso a la vivienda libre por amplios sectores de la población local.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Almonte asume la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte.

## R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte, de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en el siguiente apartado, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo: El Ayuntamiento de Almonte deberá subsanar las determinaciones enumeradas a continuación.

En lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación se observa que el nuevo suelo urbanizable previsto se encuentra ubicado dentro de los límites impuestos por el planeamiento subregional y constituye un adelanto temporal de las previsiones del nuevo Plan General actualmente en tramitación, quedando contemplado en el mismo sus previsiones para el cómputo y cuantificación de los Sistemas Generales correspondientes que se derivan de esta Modificación en previsión de lo dispuesto en el artículo 10.1.A.c.1 de la Ley 7/2002.

La justificación de este adelanto por razones de interés público, se considera adecuada así como la que se ampara en el artículo 60.c que posibilita la asignación de aprovechamientos medios superiores al 10% del resto de las áreas de reparto en los casos en los que los usos previstos o sus propias características así lo aconsejen. El hecho de que el total de las viviendas previstas estén acogidas a algún régimen de protección pública se considera una justificación suficiente para admitir la salvedad, y así se reconoce en el documento en tramitación de Plan General. En este sentido se considera suficiente la justificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2. a) y c) de la Ley 7/2002.

No obstante lo anterior respecto a la previsión de viviendas con algún régimen de protección pública se considera necesario que dicha determinación se refleje expresamente en el punto 3.5 de la Memoria que se refiere a las determinaciones urbanísticas del Sector.

Por último se señala que al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas además de las aportaciones contenidas en el Anexo que fue aprobado por el Pleno con fecha 2 de diciembre de 2005 y que justifica la incardinación de esta Modificación puntual en el marco del nuevo Plan General, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se inscribirá en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según se prevé en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley así como en el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo núm. 786/2003, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 786/2003, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra resolución de 16.12.2002, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra resolución por la que se tenía por acreditada la inversión de 10.107.996,23 euros respecto de la subvención concedida en materia de Formación Profesional Ocupacional, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), con fecha 9 de enero de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero reconociendo el derecho de la actora al cobro de un pago complementario de 802,91 euros. Sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara municipio Turístico al Municipio de Aracena (Huelva).*

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la declaración.

El Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico estableciendo en su disposición transitoria única que los solicitantes de los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación deberán acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos y que los contenidos obligacionales de los convenios a suscribir se atenderán a las finalidades y principios inspiradores de la nueva regulación.

De conformidad con el procedimiento contenido en la referida regulación, el Ayuntamiento de Aracena solicitó con fecha 23 de diciembre de 2004 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Huelva, acompañando la documentación requerida, en la que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la actual redacción del artículo 2 del citado Decreto de Municipio Turístico, y que resulta ser la siguiente:

1. Certificado del acuerdo plenario de la Corporación municipal adoptado por unanimidad de sus miembros en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2004, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico.

2. Certificado acreditativo de fecha 13 de abril de 2004, expedido por el Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva), con el visto bueno del Alcalde, en el que consta el número de visitas realizadas durante el año 2003 (146.446). Igualmente, certifica el número de visitantes desde el año 1991 a febrero de 2004, detallado por meses.

3. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:

A) Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.

Conforme al requerimiento de información con relación al esfuerzo presupuestario que realiza el Ayuntamiento de Aracena, para la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal, presentan un informe de la Intervención Municipal con relación al borrador de la liquidación del presupuesto para el ejercicio 2003.

Debemos destacar el esfuerzo del Ayuntamiento de Aracena para hacer frente a todos los servicios necesarios para atender adecuadamente tanto a la población residente como a visitantes, no sólo de las Grutas sino también del resto de recursos turísticos.

Se aporta detalle de proyectos y actuaciones futuras, que se pretenden abordar a medio y largo plazo, entre los que se destacan:

- Reestructuración del tráfico de vehículos en las calles del centro comercial.
- Construcción aparcamientos subterráneos cercanos a zonas de interés turístico.
- Rehabilitación de edificios y viviendas del conjunto Histórico-Artístico de Aracena.
- Embellecimiento de zonas de especial interés turístico.

B) Actuaciones municipales en relación a los servicios mínimos que debe prestar el municipio respecto a los vecinos